

23/05/2024

LA LUCHA CONTRA LA FALSIFICACIÓN.

Competencias del Banco de España y de la Brigada de Investigación del Banco de España en el tratamiento de los billetes y monedas presuntamente falsos en euros.

En el ejercicio de sus funciones relativas a la detección de billetes y monedas falsos en euros y de recogida y análisis de los datos técnicos y estadísticos relativos a los billetes y monedas falsos, así como en su condición de **Centro Nacional de Análisis** para billetes (CNA) y **Centro Nacional de Análisis de Monedas** (CNAM), el Banco de España coordina su actuación con la Secretaría de Estado de Seguridad a través de la Brigada de Investigación del Banco de España de la Dirección General de la Policía del Ministerio de Interior (en adelante BIBE), encargada de la investigación y persecución de los delitos de falsificación de moneda y funcionando como **Oficina Central Nacional** (OCN). Ambas instituciones están, por tanto, vinculadas en su actuación como **autoridades nacionales competentes** bajo el Reglamento (CE) N° 1338/2001 del Consejo de 28 de junio de 2001 por el que se definen las medidas necesarias para la protección del euro contra la falsificación.

1 Objeto

El presente documento pretende dar a conocer las competencias en exclusiva atribuidas a ambas autoridades sobre los billetes y monedas presuntamente falsos detectados tanto en el circuito financiero como en el policial, así como la organización y coordinación de funciones entre ambas instituciones.

Para el ejercicio de estas funciones, en términos generales, el Departamento de Efectivo del Banco de España (BE), que desempeña las funciones de autoridad nacional competente y de CNA y CNAM que tiene encomendadas el BE, coordina su actuación con la BIBE como autoridad nacional competente y OCN.

2 Fundamentos

La lucha contra la falsificación en España se articula en torno a tres pilares fundamentales:

- **El pilar pericial**, surge como uno de los puntos de apoyo crítico en la lucha contra la falsificación. En el caso específico del euro, el 28 de junio de 2001 se aprobó el

mencionado Reglamento (CE) Nº 1338/2001 que, entre otras medidas, establece que la información técnica y estadística relativa a los billetes y monedas falsos será recogida, analizada y catalogada y comunicada al Banco Central Europeo por las autoridades nacionales competentes; asimismo, que los Estados miembros designarán un CNA y un CNAM con arreglo a la legislación y las prácticas nacionales, encargados del análisis e identificación de los billetes y monedas presuntamente falsos.

- El **pilar policial**, toma como referencia el Convenio de Ginebra, del 20 de abril de 1929, para la represión de la falsificación de la moneda, donde se establece que, en cada país, las pesquisas en materia de billetes y monedas falsos deberán organizarse por una OCN y que esta deberá estar en estrecho contacto con los organismos de emisión, las autoridades de policía del país y con las OCN de los demás países. Además, el R.D. 857/2003, de 4 de julio, establece la coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la Brigada de Investigación del Banco de España en la lucha contra la falsificación de billetes y monedas.
- El **pilar judicial**, que se apoya en el Código Penal (artículo 386), donde se fijan, entre otras, penas de 8 a 12 años y multas de hasta 10 veces el valor aparente de la moneda para todo aquel que la falsifique o altere, la introduzca en el país o en cualquier otro Estado miembro de la UE o la exporte, la transporte, expenda o distribuya con conocimiento de su falsedad. Asimismo, dependiendo del valor aparente de la moneda, también se establece como delito, con penas de tres a 6 meses de prisión o multa de seis a veinticuatro meses, el hecho de, aun habiéndola recibido de buena fe, después de conocer su falsedad, expenderla o distribuirla.

3 Competencias

3.1 Banco de España (BE): autoridad nacional competente, Centro Nacional de Análisis (CNA) y Centro Nacional de Análisis de Moneda (CNAM)

La Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, en su artículo 72, introdujo una disposición adicional cuarta en la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, atribuyendo al BE, a efectos de lo dispuesto en los tres primeros guiones de la letra b) del artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 1338/2001, la consideración de autoridad nacional competente en la protección del euro contra la falsificación con respecto a la detección de billetes y monedas falsos denominados en euros y a la recogida y el análisis de los datos técnicos y estadísticos relativos a los billetes y monedas falsos denominados en euros, así como su designación como CNA y CNAM a efectos de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del referido Reglamento (CE) n.º 1338/2001.

Las principales funciones que lleva a cabo el BE (bien como autoridad competente o bien como CNA/CNAM), son las siguientes:

- **Recogida y análisis de los datos técnicos y estadísticos relativos a los billetes y monedas falsos denominados en euros.** Para lo que centraliza la recepción de los billetes y monedas en euros presuntamente falsos encontrados en España; procede a su análisis y cataloga los datos técnicos y estadísticos relativos a ellos, poniéndolos a disposición del BCE (para su almacenamiento y tratamiento).

- **Análisis e identificación de billetes y monedas en euros presuntamente falsos** y envío al Centro de Análisis de Falsificaciones (en adelante CAC) del BCE o al Centro Técnico y Científico Europeo (en adelante, CTCE), según corresponda, de todos los tipos nuevos de billetes y monedas presuntamente falsas.
- **Emisión de informes técnicos a solicitud de las autoridades judiciales o policiales** españolas y ratificación personal -cuando así sea requerido- mediante la comparecencia presencial o telemática de peritos especializados en la vista del juicio oral que pudiera tener lugar.
- **Cooperación** con vistas a proteger el euro contra la falsificación. En particular, intercambiando información para la prevención de la falsificación y la puesta en circulación de billetes y monedas falsos, lo que incluye además el apoyo científico, técnico. Para ello, los expertos del BE mantienen contacto permanente con los expertos en falsificación del BCE y de la Comisión Europea y con otras autoridades competentes [europeas y americanas], principalmente.

La labor pericial es una tarea crucial y absolutamente necesaria para que los cuerpos policiales responsables en la lucha contra la falsificación puedan desarrollar con seguridad las tareas que tienen encomendadas. Sin ella, resultaría muy complicado y costoso, en recursos y tiempo, conseguir detener y juzgar a los falsificadores y distribuidores. La sólida, fiable y regular cooperación entre los expertos técnicos y policiales es un arma de primera magnitud en aras de incrementar los éxitos en la lucha contra la falsificación.

3.2 Brigada de Investigación del Banco de España (BIBE)

Las estructuras policiales a nivel internacional se articulan en torno a las OCN de cada país. En el caso de España, las labores de la OCN se han asignado a la BIBE.

Esta brigada fue creada en el año 1934 mediante un Decreto que disponía el establecimiento en el BE de una Sección de Investigación y Represión de los delitos de falsificación de billetes. Desde el año 2001, en cumplimiento de la Orden Ministerial del Ministerio del Interior de 10 de septiembre, que dictaba el desarrollo del RD 1449/2000, de 28 de Julio, por el que se modificaba y desarrollaba la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, que regulaba la estructura orgánica y funciones de los servicios centrales y periféricos de la Dirección General de la Policía, la BIBE: **asume la investigación** de los delitos relacionados con la falsificación de moneda nacional y extranjera, funcionando como OCN a este respecto.

Según lo dispuesto por la Orden INT/859/2023 de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los servicios Centrales y Territoriales de la Dirección General de la Policía, la BIBE se encuentra encuadrada en la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal de la Comisaría General de Policía Judicial (UDEF).

Las principales funciones y obligaciones de la BIBE, en materia de billetes y monedas falsos, son las siguientes:

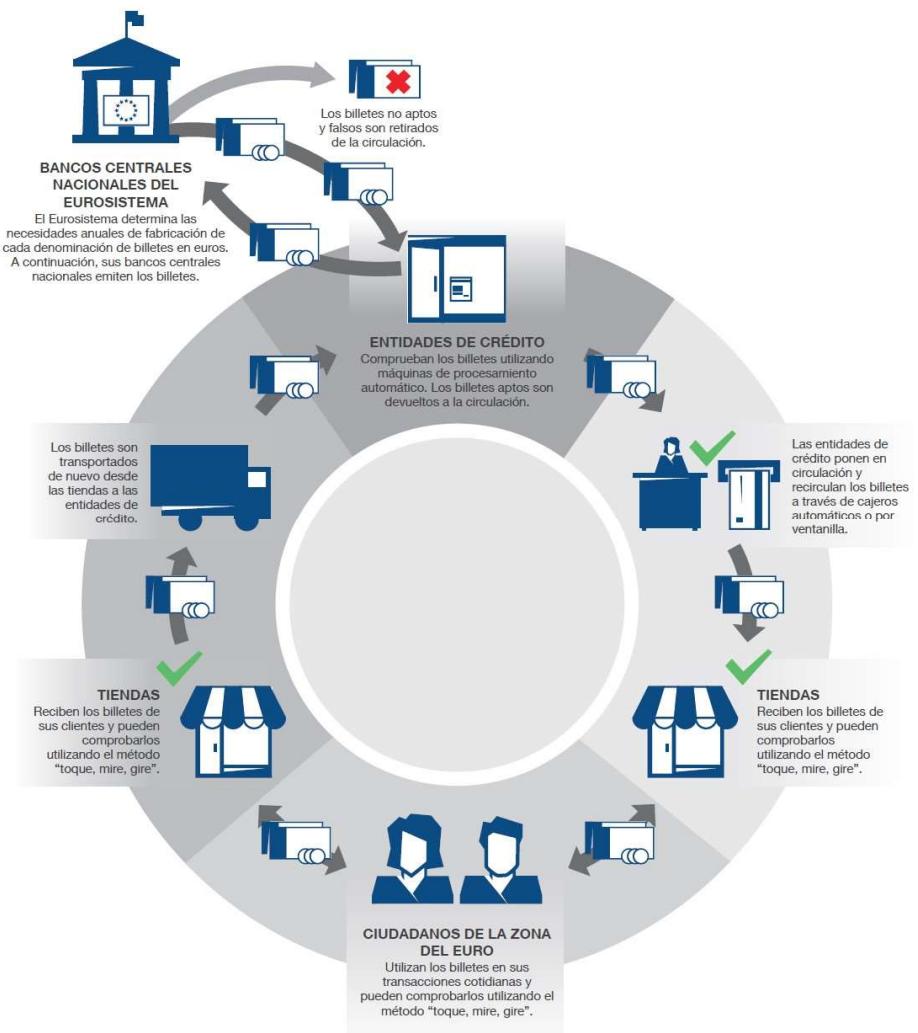
- **Recogida y análisis de datos relativos a la falsificación del euro.**

- **Coordinación con cualquier unidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad** para que les remitan los billetes y monedas presuntamente falsos detectados o intervenidos, así como datos, documentos y demás efectos.
- Obligación de **entrega de los billetes y monedas presuntamente falsos en euros al CNA/CNAM** y poner a su disposición cualesquiera otros datos relevantes para el ejercicio de sus competencias sobre billetes y monedas falsos, junto con los instrumentos y útiles empleados en la falsificación, si los hubiese, que, en todo caso, estarán a disposición de la autoridad judicial competente.
- **Investigación y persecución de los delitos relacionados con la falsificación** de moneda nacional y extranjera, funcionando como OCN, así como la centralización de todos los informes que puedan facilitar las pesquisas, prevención y represión de la falsificación de moneda.
- **Intercambio de información** entre la OCN y la Unidad Nacional de Europol.
- Poner en marcha los **procedimientos de alerta rápida y coordinación**, en su caso, previstos en los sistemas de comunicación establecidos con los organismos internacionales, Europol e Interpol.
- **Cooperación** con vistas a proteger el euro contra la falsificación.

4 Detección de billetes y monedas en euros presuntamente falsos en euros

Los **billetes y monedas** presuntamente falsos pueden ser detectados en dos circuitos diferenciados:

4.1 Circuito financiero



Las entidades de crédito retiran billetes y monedas del BE para atender la demanda de efectivo del público que los retiran de sus ventanillas de las entidades de crédito y, principalmente, cajeros automáticos. Los comerciantes y el público ingresan efectivo en las entidades de crédito y finalmente, las entidades de crédito ingresan en el BE el efectivo que reciben del público.

El BE realiza una función de filtro sobre el ciclo del efectivo, haciéndose cargo de mantener en buen estado los billetes y monedas en circulación y de retirar los billetes y monedas falsos.

Según lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1338/2001, art. 6, las entidades de crédito, los demás proveedores de servicios de pago, así como cualesquiera otros **agentes económicos** que participen en el tratamiento y entrega al público de billetes y moneda (incluyendo, entre otros, las casas de cambio y las compañías de transporte de fondos) tienen la **obligación de retirar de la circulación todos los billetes y monedas en euros recibidos cuya falsedad les conste** o puedan suponer fundamentalmente. Asimismo, **deben entregarlos sin demora a las autoridades nacionales competentes**. Las entidades de crédito adheridas al servicio de caja ordinaria del BE para los billetes y monedas en euros

deberán realizar dicha entrega **al BE** dentro de los **quince días hábiles siguientes a su detección**.

Si del análisis efectuado por el BE resulta que los billetes o monedas remitidos son legítimos, su importe será abonado a la mayor brevedad posible. Si se han aportado datos de la persona/empresa a la que se le retuvo el billete o moneda, este abono se le realizará directamente, en otro caso se realizará a la entidad de crédito o compañía de transporte de fondos que haya llevado a cabo la presentación.

4.2 Circuito policial

Como consecuencia de la **entrega de un billete o moneda presuntamente falso a las autoridades policiales** por parte de los ciudadanos o por incautaciones policiales, **cualquier unidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que detecte billetes o monedas presuntamente falsos** o se le presente la posibilidad de su intervención, **tiene la obligación de comunicar la información** disponible desde la primera constatación **a la BIBE**, sin perjuicio de que prosiga con las actuaciones pertinentes de acuerdo con las competencias que en materia de policía judicial tenga atribuidas. Además, remitirán a la BIBE los billetes y monedas presuntamente falsos intervenidos, así como los instrumentos y útiles empleados en la falsificación.

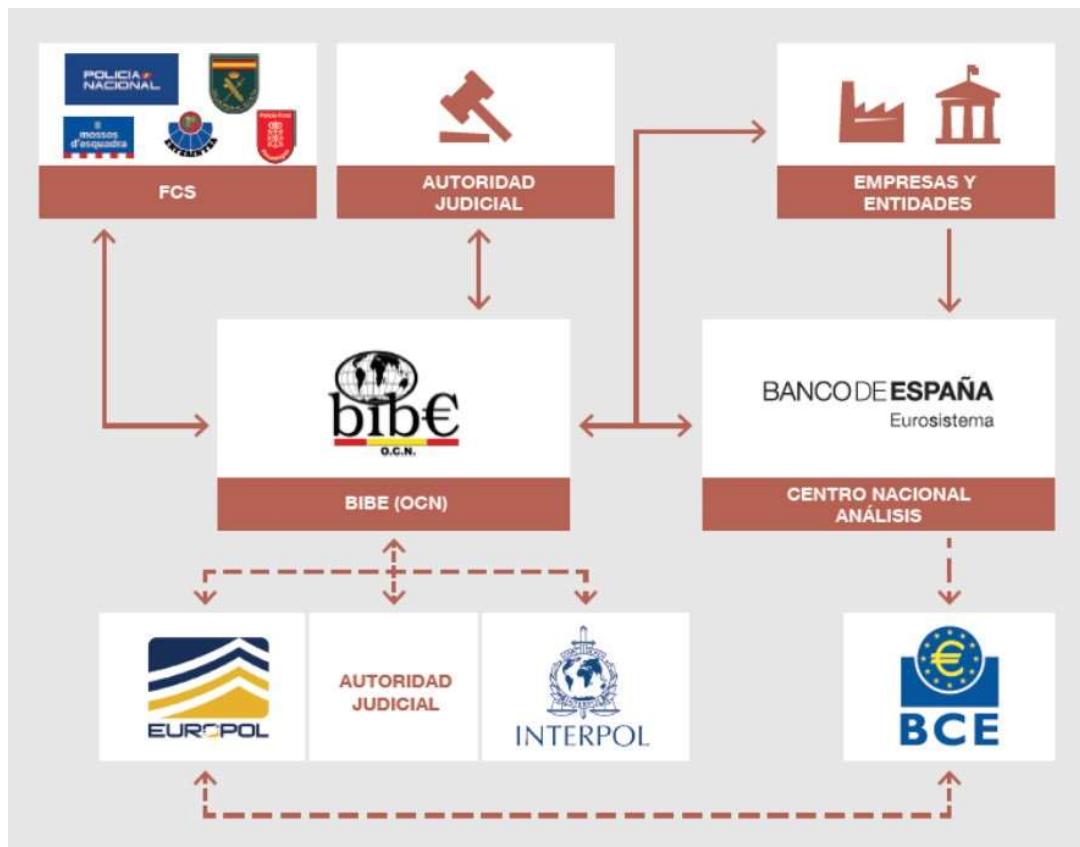
Una vez recibidos en la BIBE los billetes y monedas presuntamente falsos intervenidos, ésta los hace llegar de forma inmediata al CNA o al CNAM, según se trate de billetes o monedas en euros, respectivamente. Así mismo pone a su disposición cualesquiera otros datos relevantes para el ejercicio de sus competencias sobre billetes y monedas falsos, junto con los instrumentos y útiles empleados en la falsificación, si los hubiese, que, en todo caso, están siempre a disposición de la autoridad judicial competente.

Las funciones realizadas por el BE en el ámbito pericial ayudan a la policía en sus investigaciones, desde la aparición del billete o moneda presuntamente falso hasta el desmantelamiento de la imprenta o taller de acuñación y el posterior proceso judicial.

5 Coordinación de funciones

En la coordinación para el tratamiento de los billetes y monedas presuntamente falsos y de la información generada, cabe destacar que el marco legal sobre la protección del euro contra la falsificación atribuye al **BE la función de analizar los billetes y las monedas en euros presuntamente falsos e identificar las falsificaciones**. Dicho marco legal también centraliza en el BE la información disponible sobre la materia, bien directamente, bien a través de la BIBE, [como autoridad competente y encargada de la investigación y persecución de los delitos relacionados con la falsificación del euro y OCN], que, a su vez, deberá centralizar toda la información que se detecte a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El flujo que deben seguir los billetes y monedas presuntamente falsos, así como la información generada queda reflejada en el siguiente gráfico:



ANEJO 1. MARCO NORMATIVO SOBRE FALSIFICACIÓN DE MONEDAS Y BILLETES

Principales Normas

- Reglamento (CE) nº 1338/2001 de 28 de junio de 2001 por el que se definen las medidas necesarias para la protección del euro contra la falsificación.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:02001R1338-20090123&from=EN>

- Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/1998/BOE-A-1998-29216-consolidado.pdf>

- Real Decreto 857/2003 de 4 de julio, sobre coordinación de actuaciones entre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la Brigada de Investigación del BE en la lucha contra la falsificación de billetes y monedas.

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2003/07/04/857>

- Orden INT/859/2023, de 21 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los servicios centrales y territoriales de la Dirección General de la Policía.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-17072#dd>

- Orden ETD/647/2023, de 14 de junio, sobre el destino definitivo de las monedas de euro no aptas para la circulación y de las monedas de euro falsas.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-14736>

- Decisión 2013/211/UE del Banco Central Europeo de 19 de abril de 2013, sobre las denominaciones, especificaciones, reproducción, canje y retirada de los billetes en euros (BCE/2013/10).

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:02013D0010-20210104&from=EN>

- Orientación del Banco Central Europeo de 20 de marzo de 2003, sobre la aplicación de medidas contra la reproducción irregular de billetes en euros y sobre el canje y la retirada de billetes en euros (BCE/2003/5).

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:02003O0005-20201215&from=ES>

Otras normas

Directivas

- Directiva 2014/62/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a la protección penal del euro y otras monedas frente a la falsificación, y por la que se sustituye la Decisión marco 2000/383/JAI del Consejo.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32014L0062&from=es>

- Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:02015L0849-20180709&from=EN>

- Directiva (UE) 2019/713 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la lucha contra el fraude y la falsificación de medios de pago distintos del efectivo y por la que se sustituye la Decisión Marco 2001/413/JAI del Consejo.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32019L0713&from=ES>

Reglamentos

- Autoridades nacionales competentes a las que se refiere el artículo 2, letra b), del Reglamento (CE) nº 1338/2001 del Consejo (2009/C 56/02).

[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52009XC0310\(02\)&from=SK](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52009XC0310(02)&from=SK)

- Reglamento (CE) nº 1339/2001 del Consejo, de 28 de junio de 2001, que amplía los efectos del Reglamento (CE) nº 1338/2001 por el que se definen las medidas necesarias para la protección del euro contra la falsificación a los Estados miembros que no han adoptado el euro como moneda única.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:02001R1339-20090211&from=ES>

- Reglamento (UE) nº 1210/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 2010 relativo a la autentificación de las monedas de euros y el tratamiento de las monedas de euros no aptas para la circulación.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32010R1210&from=ES>

- Reglamento (UE) 2021/840 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda para el período 2021-2027 (programa «Pericles IV») y se deroga el Reglamento (UE) n.º 331/2014.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32021R0840>

- Reglamento (UE) 2015/768 del Consejo, de 11 de mayo de 2015, por el que se amplía a los Estados miembros no participantes la aplicación del Reglamento (UE) n.º 331/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa «Pericles 2020»)

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32015R0768&from=ES>

- Reglamento (CE) nº 2182/2004 del Consejo, de 6 de diciembre de 2004, sobre medallas y fichas similares a monedas en euros.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:02004R2182-20090211&from=EN>

- Reglamento (CE) nº 2183/2004 del Consejo, de 6 de diciembre de 2004, por el que se extiende a los Estados miembros no participantes la aplicación del Reglamento (CE) nº 2182/2004 del Consejo, de 6 de diciembre de 2004, sobre medallas y fichas similares a monedas en euros.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:02004R2183-20090211&from=EN>

- Reglamento (UE) n.º 729/2014 del consejo, de 24 de junio de 2014, relativo a los valores nominales y las especificaciones técnicas de las monedas en euros destinadas a la circulación (Texto refundido) (DOUE de 2 de julio)

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32014R0729&from=ES>

Leyes

- Ley 10/1975, de 12 de marzo, sobre Regulación de la Moneda Metálica.
<https://www.boe.es/eli/es/l/1975/03/12/10/con>
- Ley 8/2012, de 30 de octubre, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero. Disposición adicional cuarta.
<https://www.boe.es/eli/es/l/2012/10/30/8>
- Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
<https://www.boe.es/eli/es/l/2001/12/27/24>
- Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre complementaria de la Ley sobre introducción del Euro.
<https://www.boe.es/eli/es/lo/1998/12/17/10>

Decisiones

- Decisión 2001/912/EC del Banco Central Europeo, de 8 de noviembre de 2001, sobre ciertas condiciones de acceso al Sistema de Control de Falsificaciones (SCF) (BCE/2001/11).
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32001D0011&from=ES>
- Decisión del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, relativa a la protección del euro contra la falsificación (2001/887/JAI).
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32001D0887&from=ES>
- Decisión del Consejo, de 8 de diciembre de 2003, relativa al análisis y la cooperación en relación con las monedas de euro falsificadas (2003/861/CE).
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32003D0861&from=ES>
- Decisión del Consejo, de 8 de diciembre de 2003, que amplía los efectos de la Decisión 2003/861/CE relativa al análisis y la cooperación en relación con las monedas de euro falsificadas a los Estados miembros que no han adoptado el euro como moneda única (2003/862/CE).
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32003D0862&from=ES>
- Decisión de la Comisión, de 29 de octubre de 2004, por la que se crea el Centro Técnico y Científico Europeo (CTCE) y se dispone la coordinación de las acciones técnicas destinadas a proteger las monedas de euro contra la falsificación (2005/37/CE).
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:02005D0037-20170918&from=EN>

- Decisión 2005/511/JAI del Consejo, de 12 de julio de 2005, relativa a la protección del euro contra la falsificación mediante la designación de Europol como organismo central para la lucha contra la falsificación del euro.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32005D0511&from=ES>

- Decisión 2010/597/EU del Banco Central Europeo de 16 de septiembre de 2010 sobre la comprobación de la autenticidad y aptitud de los billetes en euros y sobre su recirculación (BCE/2010/14).

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:02010D0014-20200109&from=EN>

- Decisión 2014/106/UE del Banco Central Europeo, de 20 de diciembre de 2013, sobre los procedimientos de acreditación de fabricantes de elementos del euro y elementos de seguridad del euro y por la que se modifica la Decisión BCE/2008/3 (BCE/2013/54)

[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:02013D0054\(01\)-20161101&from=EN](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:02013D0054(01)-20161101&from=EN)

- Decisión (UE) 2020/637 del Banco Central Europeo de 27 de abril de 2020 sobre los procedimientos de acreditación de fabricantes de elementos del euro y elementos de seguridad del euro (BCE/2020/24) (refundición)

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32020D0637>

- Decisión de la Comisión, de 19 de octubre de 2015, por la que se crea el Grupo de Expertos en Falsificación de Moneda en el marco de la política de la Comisión y la reglamentación relativas a la protección de las monedas en euros contra la falsificación (2015/C 347/05)

[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32015D1020\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32015D1020(01)&from=ES)

- Decisión de la Comisión de 12 de febrero de 2016, por la que se crea el Grupo de Expertos sobre Falsificación del Euro (2016/C 58/06).

[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016D0213\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016D0213(01)&from=ES)

- Decisión de la Comisión de 17 de marzo de 2023, por la que se modifica la Decisión 2005/37/ CE en lo que respecta a las tareas desempeñadas por el Centro Técnico y Científico Europeo CTCE (2023/616). Diario Oficial de la Unión Europea de 20.03.2023.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32023D0616&qid=1715946283904>

Recomendaciones

- Recomendación del Banco Central Europeo de 7 de julio de 1998 sobre la adopción de medidas para intensificar la protección legal de los billetes y las monedas denominados en euros (BCE/1998/7).

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:51998HB0007&from=ES>

- Recomendación de la Comisión, de 27 de mayo de 2005, sobre la autentificación de las monedas de euros y el tratamiento de las monedas de euros no aptas para la circulación (2005/504/CE).

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32005H0504&from=ES>

- Recomendación del BCE, de 6 de octubre de 2006, sobre la adopción de ciertas medidas para proteger más eficazmente los billetes en euros contra la falsificación (BCE/2006/13).
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52006HB0013&from=ES>

Orientaciones y Directrices

- Orientación del Banco Central Europeo, de 7 de julio de 1998, sobre determinadas disposiciones relativas a los billetes de banco, denominados en euros en su versión modificada de 26 de agosto de 1999 (BCE/1999/3).
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:01999O0003-20030326&from=ES>
- Directrices CTCE relativas a la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1210/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, relativo a la autentificación de las monedas de euros y el tratamiento de las monedas de euros no aptas para la circulación.
 - o *ETSC Guidelines*, versión pública, actualización octubre 2019. - Ares (2019) 6661509

https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/euro-area/anti-counterfeiting/european-technical-and-scientific-centre-etsc_en

Otras

- Convenio Internacional para la represión de la falsificación de la moneda, hecho en Ginebra el 20 de abril de 1929 (publicado en la Gaceta de Madrid de 8 de marzo de 1931). Notificación del Reino de España de designación de una Oficina central conforme a los artículos 12 a 15 del Convenio (Declaración del Reino de España al objeto de designar a Europol como oficina central para la lucha contra la falsificación del Euro). (BOE de 11 de agosto de 2006).
[https://www.boe.es/eli/es/ai/2006/08/01/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/ai/2006/08/01/(1))
- Acuerdo entre la Oficina Europea de Policía (EUROPOL) y el Banco Central Europeo (BCE) (2015/C123/01)
[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32015Y0417\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32015Y0417(01)&from=ES)
- Acuerdo de Cooperación entre el Banco Central Europeo (BCE) y la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) (2004/C 134/06).
[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32004X0512\(01\)&from=EN](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32004X0512(01)&from=EN)

CONTACTOS

Para cualquier consulta, aclaración sobre algún asunto relacionado con **la Lucha contra la Falsificación**, nos pueden localizar en los siguientes teléfonos:

Departamento de Efectivo. División de Análisis de Efectivo: 91 338 5999/ 91 708 8170

Centro Nacional de Análisis (billetes): 91 338 6319

Centro Nacional de Análisis de Moneda (moneda): 91 709 4062/4066

Brigada de Investigación del Banco de España: 91 338 6985/6986